

planes de acción eficaces para informar sobre el ejercicio de su derecho al voto a las mujeres que han adquirido este derecho recientemente, e indicar los métodos que la Secretaría podría emplear para constituirse en centro de reunión de las publicaciones sobre esta materia a fin de ponerlas a disposición de los Miembros de las Naciones Unidas;

6. Publicar la segunda parte del cuestionario relativo a la condición jurídica y el trato a la mujer, y apresurar la redacción de los otros cuestionarios que puedan ser necesarios sobre los derechos de la mujer en materia económica, después de consultar con la Organización Internacional del Trabajo;

7. Disponer que en todas las sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, estén presentes observadoras de organizaciones intergubernamentales regionales, especializadas en las cuestiones relativas a los derechos de la mujer, para actuar con carácter consultivo y en calidad de informadoras, y organizar el intercambio de información, entre la Comisión y esas organizaciones, sobre los asuntos relativos a la condición jurídica y social de la mujer;

8. Estudiar el nombramiento, lo más pronto posible, de una mujer competente, como jefe de la Sección de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la División de Derechos del Hombre.

C. *Recomienda*

1. A la UNESCO estudiar la conveniencia de prestar particular atención en su programa educativo y de reforma social en los países y regiones donde la mujer aún no tiene voz en los asuntos políticos, y en los países y regiones donde la mujer tiene derecho al voto, pero aun no goza de plenos derechos políticos; y examinar, además, las medidas que deben ser tomadas para promover un programa efectivo de educación básica para la mujer en dichos países y regiones, y enviar informes sobre el progreso de dicho programa al Consejo Económico y Social, el cual los comunicará a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

2. Al Consejo de Administración Fiduciaria tomar nota de la importancia que el Consejo atribuye a la inclusión, en el cuestionario previsto en el Artículo 88 de la Carta, de cuestiones relativas a la condición jurídica y social de la mujer, a la naturaleza y a la forma de tales cuestiones, así como a los métodos gracias a los cuales los derechos de la mujer en materia política, económica, social y educativa podrían ser promovidos en los Territorios bajo Administración Fiduciaria;

3. A la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer proceder a un examen más amplio de las recomendaciones que figuran en los párrafos 39 y 40 del capítulo XII de su informe, relativos, respectivamente, a las visitas de los miembros de las Comisiones a los Estados Miembros y a la organización de conferencias regionales.

49 (IV). *Estupefacientes*

Resoluciones del 28 de marzo de 1947
(documento E/399)

TRASPASO DE LAS FUNCIONES DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del primer informe de la Comisión de Estupefacientes y decide lo siguiente:

Habiendo comprobado que cuarenta y nueve Miembros de las Naciones Unidas ya han firmado el Protocolo que traspasa a las Naciones Unidas las funciones anteriormente ejercidas por la Sociedad de las Naciones en virtud de diversos acuerdos, convenios y otros instrumentos internacionales relativos a los estupefacientes, y

Habiendo comprobado que cierto número de las partes en estas convenciones, acuerdos y otros instrumentos no son Miembros de las Naciones Unidas,

Pide al Secretario General se sirva invitar a todas las partes en los convenios, acuerdos y otros instrumentos antedichos que no son Miembros de las Naciones Unidas, a excepción de España, mientras el Gobierno de Franco permanezca en el poder en ese país, a adherirse a dicho Protocolo en una fecha cercana.

RESTABLECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE LOS ESTUPEFACIENTES

El Consejo Económico y Social,

Habiendo comprobado la urgencia de restablecer la fiscalización de los estupefacientes en los países directamente afectados por la guerra y de mejorarla cuando sea necesario,

Aprueba las decisiones tomadas por la Comisión de Estupefacientes:

1. De pedir a estos países se sirvan reanudar lo más pronto posible su plena colaboración con los órganos internacionales de fiscalización.

2. De ofrecerles, cuando así lo soliciten, toda la asistencia técnica que puedan necesitar para restablecer la fiscalización nacional a su nivel de antes de la guerra.

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo la importancia de facilitar la labor del Consejo y de la Comisión respecto a la aplicación de los convenios y acuerdos sobre los estupefacientes,

Aprueba la decisión de la Comisión de emprender la preparación de un estudio de las leyes que contenga un análisis de la legislación nacional en todos los países partes en estos convenios, con el objeto de determinar si su legislación sobre los estupefacientes está en conformidad con los convenios, y

Habiendo tomado nota de que, en el sentir de la Comisión, la revisión de la lista de los estupefacientes a que se refieren los diversos convenios no debe retardarse,

1. *Pide* al Secretario General se sirva emprender esta labor tan pronto sea posible;

2. *Invita* a los Gobiernos a prestar al Secretario General toda la ayuda posible en la ejecución de esta labor.

LIMITACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE MATERIAS PRIMAS

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de la importancia de encontrar una rápida solución al urgente problema de la limitación de la producción de materias primas que sirven para la fabricación de estupefacientes, y

Habiendo tomado nota del trabajo preparatorio emprendido por la Comisión con el objeto de celebrar una conferencia internacional encargada de estudiar este problema,

1. *Aprueba* el envío de un cuestionario sobre el opio en bruto preparado por la Comisión de Estupefacientes (documento E/251/Add. 2) y pide al Secretario General se sirva enviar este cuestionario a los Gobiernos interesados rogándoles comunicar, a más tardar el 15 de agosto de 1947, la información solicitada en él y cualquier observación que deseen presentar sobre esta materia, y

2. *Aprueba* la decisión de la Comisión de redactar un cuestionario sobre la hoja de coca, que será examinado por la Comisión en su próxima sesión para ser luego transmitido a los Gobiernos.

ABOLICIÓN DEL USO DEL OPIO DE FUMAR

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la estipulación contenida en el artículo 6 del Convenio Internacional sobre Estupefacientes del 23 de enero de 1912, relativa a la supresión de la fabricación, el tráfico y el uso del opio preparado, y

Habiendo notado que los Gobiernos de ciertos países han adoptado una política de completa prohibición del uso del opio de fumar y han tomado medidas para realizar esta política,

Pide al Secretario General se sirva invitar, en nombre del Consejo, a todos los países donde el uso del opio de fumar aun es legal, a tomar medidas inmediatas para prohibir la fabricación, el tráfico y el uso del opio para ese fin.

TOXICOMANÍA

El Consejo Económico y Social,

Habiendo comprobado que, en conformidad con la Convención del 19 de febrero de 1925,

ciertos Gobiernos están enviando a la Junta Central Permanente del Opio estadísticas sobre los estupefacientes, tanto sintéticos como no sintéticos, fiscalizados en virtud del artículo 10 de este Convenio,

Pide al Secretario General se sirva recordar a los Gobiernos interesados la obligación precitada y pedirles que envíen, para información del Comité Central Permanente del Opio y del Organó de Fiscalización, un cálculo de las cantidades de dichos estupefacientes que necesitan, así como los cálculos que deben ser suministrados conforme a los artículos 2 a 5 inclusive del Convenio de 1931.

FISCALIZACIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES EN ALEMANIA

El Consejo Económico y Social,

Pide al Secretario General se sirva señalar, en nombre del Consejo, a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, de Francia, del Reino Unido y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas la importancia especial que el Consejo atribuye al establecimiento de una fiscalización eficaz de los estupefacientes en Alemania, e invitarlos, en nombre del Consejo, a recomendar a las Autoridades Aliadas de Control tomar lo más pronto posible las medidas necesarias para el establecimiento de una fiscalización eficaz de los estupefacientes en toda Alemania.

FISCALIZACIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES EN EL JAPON

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la cuestión de la fiscalización del uso de los estupefacientes en el Japón y las recomendaciones de la Comisión de estupefacientes sobre el particular,

Aprueba la decisión de la Comisión de pedir a las autoridades competentes del Cuartel General Supremo del Pacífico, por la vía correspondiente, se sirvan proporcionar al Secretario General de las Naciones Unidas, y por su conducto a las partes en los Convenios sobre estupefacientes, los informes y otros datos previstos en los Convenios de 1912, 1925, 1931 y 1936, y

Habiendo tomado nota de que las medidas más rigurosas para la fiscalización de los estupefacientes deben ser incorporadas en los tratados de paz que se han de negociar con el Japón,

Recomienda a los Gobiernos encargados de la negociación de esos tratados, insertar una cláusula que disponga, para después de la negociación de los tratados, la más rigurosa fiscalización de todas las transacciones en estupefacientes efectuadas en el Japón; para asegurar la aplicación eficaz de esta cláusula, dicha fiscalización se efectuará bajo la vigilancia de los servicios de fiscalización establecidos por los tratados de paz y de

la Organización de las Naciones Unidas, cuyos organismos técnicos podrán suministrar la información y los consejos que sean solicitados.

ANEXO

Nombramiento por el Consejo Económico y Social para llenar una vacante en el Comité Central Permanente del Opio

NOMBRAMIENTOS PARA EL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE DEL OPIO

El Consejo Económico y Social,

1. *Resuelve* seguir por el momento, respecto a los nombramientos para el Comité Central Permanente del Opio, el procedimiento indicado en el anexo III al informe de la Comisión¹; y

2. *Encarga* al Secretario General de invitar a los Gobiernos mencionados en ese anexo a proponer, conforme a las disposiciones de dicho anexo, nóminas de candidatos, las cuales deberán estar en manos del Secretario General a más tardar el 1º de agosto de 1947;

3. *Invita* al Secretario General a emprender estudios con el objeto de modificar o suprimir la disposición del artículo 19 de la Convención de 1925 según la cual los miembros del Comité Central Permanente del Opio no deben ejercer ninguna función que los haga depender directamente de sus Gobiernos;

4. *Habiendo comprobado* que en el Comité Central Permanente del Opio hay una vacante que debe ser provista inmediatamente y habiendo tomado nota de la candidatura presentada de acuerdo con la decisión de la Comisión²,

Resuelve nombrar al Profesor J. BOUGAULT (Francia).

DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado las numerosas funciones y atribuciones que deben ser ejercidas en virtud de los acuerdos, convenios y protocolos internacionales sobre estupefacientes, así como en virtud de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social,

Habiendo notado, además, que la fiscalización internacional de los estupefacientes ha sido parcialmente interrumpida por la guerra, y que es urgente su completo restablecimiento, y

Habiendo notado que el trabajo preparatorio para la limitación de la producción de las materias primas usadas en la preparación de estupefacientes debe ser reanudado lo más pronto posible,

Recomienda a la Asamblea General disponer que se proporcionen a la Comisión de Estupefacientes y al Secretario General todos los medios necesarios para permitir a las Naciones Unidas cumplir eficazmente sus funciones y obligaciones en materia de estupefacientes.

¹ Véase el documento E/251.

² Véase el párrafo 3 del anexo al presente documento, página 7.

NOTA DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

1. En su carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas el 1º de octubre de 1946, el Presidente del Comité Central Permanente del Opio declaró lo siguiente:

"En el proyecto de Protocolo (artículo II)¹ destinado a modificar los anteriores acuerdos, convenios y protocolos sobre estupefacientes, proyecto presentado a la Asamblea General por decisión del Consejo Económico y Social en fecha 3 de octubre, se dispone que las vacantes que se produzcan en el Comité Central Permanente del Opio podrán ser llenadas, durante el período precedente a la entrada en vigor de dicho Protocolo, por el Consejo Económico y Social. Existe actualmente una vacante en el Comité Central Permanente del Opio y en vista de que algunos miembros a menudo no pueden asistir a las sesiones, estimo que sería conveniente que fuera llenada tan pronto sea posible."

2. El Secretario General, sobre este punto llamó la atención de la Comisión de Estupefacientes, la cual decidió pedir al Presidente, Vicepresidente y Relator que presentaran al Consejo una nómina de candidatos.

3. De acuerdo con la citada decisión, el Presidente, el Vicepresidente y el Relator de la Comisión de Estupefacientes, después de haber estudiado el asunto, presentaron al Consejo el nombre del Profesor J. BOUGAULT (Francia).

50 (IV). Vivienda y urbanismo

Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/424)

Inspirándose en la Resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946 sobre la vivienda y el urbanismo², y en los informes de la Comisión de Asuntos Sociales y de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo,

El Consejo Económico y Social,

1. *Encarga* a la Comisión de Asuntos Sociales de proseguir el estudio de los problemas de la vivienda, en estrecha colaboración con la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo y

¹ El artículo II, párrafo 1, del Protocolo firmado el 11 de diciembre de 1946 en Lake Success, Nueva York, dice lo siguiente:

"Se conviene que durante el período anterior a la entrada en vigor del Protocolo respecto al Convenio Internacional del 19 de febrero de 1925 relativo a las drogas peligrosas y respecto al Convenio Internacional para limitar la manufactura y regular la distribución de estupefacientes del 13 de julio de 1931, el Comité Central Permanente del Opio y el Órgano de Fiscalización, tal como están actualmente constituidos, continuarán ejerciendo sus funciones. Las vacantes en el personal del Comité Permanente del Opio podrán ser llenadas, durante este período, por el Consejo Económico y Social."

² Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, Resolución 53 (I) página 68.